

SECCIÓN SEXTA

Núm. 2053

AYUNTAMIENTO DE MALANQUILLA

Incoado el expediente de ruina inminente correspondiente al inmueble sito en calle Plaza Mayor, 12, del municipio de Malanquilla, y ante la imposibilidad de poder contactar con los propietarios, moradores, titulares de derechos reales, etc., por desconocer los titulares de la propiedad, se notifica por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el BOPZ, la resolución de Alcaldía de fecha 25 de febrero de 2025, que literalmente dice:

«*Resolución de Alcaldía núm. 05/2025.* — Incoado el procedimiento de declaración de ruina inminente de oficio, examinados los informes técnicos y de conformidad con el artículo 262 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, y el artículo 26.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio,

RESUELVO:

Primero. — Declarar el estado de ruina inminente de parte del inmueble (la zona secundaria de la edificación del inmueble con referencia catastral 8180309XL3988S0001PG, sito en la calle Plaza Mayor, número 12, de Malanquilla).

Segundo. — Acordar el apuntalamiento del bien para prevenir o evitar daños a las personas o bienes de terceros y proponer la adopción de las siguientes medidas excepcionales de carácter inmediato de protección de apeos y apuntalamientos: demolición de parte del inmueble. Las citadas medidas deberán ejecutarse por el propietario en plazo de treinta días, pudiendo el municipio optar de oficio o a instancia de interesado, y, en todo caso, previa audiencia del obligado, la ejecución subsidiaria, la expropiación del inmueble, la aplicación de lo dispuesto en los artículos 217 a 224, la imposición de multas coercitivas, o cualesquiera otras consecuencias derivadas de la legislación básica estatal conforme a los artículos 258 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, y el artículo 24.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. En virtud del artículo 257 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, los propietarios que consideren las obras que el municipio les ordene ejecutar para el mantenimiento de sus edificaciones, exceden del límite del deber normal de conservación, podrán solicitar las subvenciones reconocidas en el artículo 256 de la citada ley, o la previa declaración del estado de ruina de las edificaciones.

Tercero. — Establecer el desalojo inmediato del inmueble referenciado, dado el grave peligro que existe para las personas y los bienes.

Cuarto. — Requerir a la propiedad del inmueble citado para que, bajo su responsabilidad y en el plazo de treinta días, proceda a la ejecución de la demolición [del inmueble/parte del inmueble], pasado el cual, la Administración municipal puede acudir, previo requerimiento, a la ejecución subsidiaria (art. 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), repercutiendo los costes en el titular del inmueble y las multas coercitivas que procedan, en su caso.

Quinto. — Que se notifique al propietario, a los moradores y a los titulares de derechos reales».

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015,

Nórbom

de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Malanquilla, a 11 de marzo de 2025. — El alcalde, Ernesto Marín Nievas.